

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOLÍVAR.

En ejercicio de las funciones asignadas por la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 5495 de 2018 y 9995 de 2019

CERTIFICA

Que revisados los archivos de expedientes que se llevan en nuestra dependencia se constató que la entidad denominada "**FUNDACION HOGAR JUVENIL**", con NIT: 890481163-4, es una entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y utilidad común, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con Personería Jurídica N°0009 de fecha 18 de enero de 2016, emanada del ICBF Regional Bolívar.

Que su actual Representante Legal es la señora OLGA LUCIA GALEANO MAYA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 42.825.440

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T. y C, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).



MARIA MERCEDES LOPEZ MORA
Directora (e) ICBF, Regional Bolívar

Vigencia tres (3) meses

Revisó: Bryant Gaviria Ramos Bessio/ P.E. con funciones de Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Rafael Tejedor Vega/ P.U. Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN N° 009

2016 ENE. 18

"Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la Fundación "HOGAR JUVENIL"

EL Suscrito Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 6035 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 de fecha 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado el día 14 de enero de 2016, la representante legal, solicitó reconocimiento de personería jurídica a la Fundación "HOGAR JUVENIL" con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, con sede en el barrio San Pedro Mártir, Cl. 11 N° 65-26, de acuerdo con acta de constitución y resolución de personería Jurídica N°1206 de fecha 18 de agosto de 1975 emanada de la Gobernación de Bolívar.

Que en la misma acta, se nombró como representante legal de la Fundación "HOGAR JUVENIL", a la señora BERENICE CAMACHO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.808.719, expedida en Cartagena.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que así mismo, esta Dirección encuentra que la Fundación "HOGAR JUVENIL" cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación "HOGAR JUVENIL" con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, con sede en el barrio San Pedro Mártir, Cl. 11 N° 65-26, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de

RESOLUCIÓN N° 0009 2016 ENE. 18

"Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la Fundación "HOGAR JUVENIL"

Bienestar Familiar, de acuerdo al **acta de constitución** y resolución de personería Jurídica N°1206 de fecha 18 de agosto de 1975, emanada de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la Fundación para el la Fundación "HOGAR JUVENIL" a la señora BERENICE CAMACHO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.808.719, expedida en Cartagena

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la Fundación "HOGAR JUVENIL" a la señora BERENICE CAMACHO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.808.719, expedida en Cartagena

PARÁGRAFO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la Fundación "HOGAR JUVENIL", queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

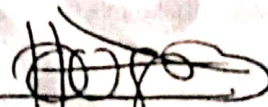
ARTÍCULO CUARTO Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá pagarse su publicación en el diario oficial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los,

2016 ENE. 18



LUIS ANTONIO GUERRERO BENAIDES
Director (e) ICBF Regional Bolívar.



Proyectó: Cecilia Teresa Escandón Reyes
Revisó: Ana Mercedes Campo Ríos